



Expediente: 053760241172

Radicado: RE-00909-2023

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 01/03/2023 Hora: 15:23:36 Folios: 3

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1- Mediante auto AU 04691-2022 del 9 de diciembre de 2022, Cornare dio inicio a trámite ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentado por las señoras CATALINA NICHOLLS VILLA identificada con cédula de ciudadanía número 43.220.397 y NATALIA ARANGO ECHAVARRÍA identificada con cédula de ciudadanía número 42.894.907 , para uso doméstico y de riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-65258, ubicado en la vereda El Buey, del municipio de La Ceja, Antioquia

2.-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el 27 de diciembre del 2022 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico N° 00016-2023 de 2 de enero** dentro del cual el numeral 6 se recomendó:

OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a las señoras CATALINA NICHOLLS VILLA y NATALIA ARANGO ECHAVARRÍA, identificadas con c.c. 43.220.397, 42.894.907, para uso doméstico y agrícola (aplicación de productos para el control de plagas y enfermedades) en el cultivo de aguacate., a derivarse de la fuente denominada "Fuente Sin Nombre", en beneficio del predio ubicado en la vereda Colmenas, con FMI 017-665258, bajo las siguientes condiciones:

Nombre del Predio	TIERRA DENTRO	FMI: 017-5258	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75°	26 ’	08.5	5°	54	36.2	2118	
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	Sin nombre	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75°	25’	31.0	5°	54’	37.7	2220		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Doméstico						0.030L/s			



2	Agrícola (aplicación de productos para el control de plagas y enfermedades)	0.075l/seg
	Total caudal a otorgar:	0.0105 l/s

3.- Mediante Resolución RE-00059-2023 de 5 de enero y notificada via correo electrónico el 6 de enero del 2023 efectivamente y con base en el anterior informe técnico se **OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a las señoras CATALINA NICHOLLS VILLA y NATALIA ARANGO ECHAVARRÍA, identificadas con c.c. 43.220.397, 42.894.907 , para uso doméstico y agrícola (aplicación de productos para el control de plagas y enfermedades) en el cultivo de aguacate., a derivarse de la fuente denominada "Fuente Sin Nombre", en beneficio del predio ubicado en la vereda Colmenas, con FMI 017-665258 así:

Nombre del Predio	TIERRA DENTRO	FMI: 017-5258	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75°	26 ’	08.5	5°	54	36.2	2118	
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	Sin nombre	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75°	25’	31.0	5°	54’	37.7	2220		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Doméstico						0.030L/s			
2	Agrícola (aplicación de productos para el control de plagas y enfermedades)						0.075l/seg			
	Total caudal a otorgar:						0.0105 l/s			

4.- Mediante oficio con radica do CE-03281-2023 de 22 de febrero las señoras CATALINA NICHOLLS VILLA y NATALIA ARANGO ECHAVARRÍA, identificadas con c.c. 43.220.397, 42.894.907, presentan solicitud de corrección tanto del informe técnico **Nº 00016-2023 de 2 de enero como de la resolución RE-00059-2023 de 5 de enero** aduciendo lo siguiente:

“(…) Teniendo en cuenta tanto el IT 00016-2023 de 02 de enero de 2023 como la Resolución RE-00059-2023 de 05 de enero de 2023, nótese que:

En ambos documentos se menciona que para satisfacer las necesidades domésticas se requiere un caudal de 0,030L/s y para el cultivo de aguacate se necesita un caudal de 0,075 L/s Sin embargo, en la Resolución citada se otorga un caudal de 0,01105 L/s cosa que no es coherente al hacer la sumatoria de ambos usos(domestico y agrícola), pues al hacer la sumatoria que se muestra a continuación el caudal a otorgar y teniendo en cuenta las observaciones del IT 00016-2023 de 02 de enero de 2023 debió haber sido 0,105 L/s como se menciona en la parte resolutive de la Resolución RE-00059-2023 de 5 de enero de 2023

(0,030 L/S)Q domestico+ (0,075L/S) Q agrícola=0,105L/s

Con motivo de lo expuesto anteriormente, se solicita que la Corporación revise teniendo en cuenta los caudales incorporados en el IT-00016-2023 del 02 de enero de 2023 el caudal que otorga a la parte interesada, y, de ser necesario modifique el acto administrativo mediante el cual otorgó concesión de aguas superficiales a las señoras Natalia Arango Echavarría, identificadas con c.c 42.894.907 y Catalina Nicholls Villa con c.c 43.220.397, en beneficio del predio 017-65258 para que este corresponda con la sumatoria de caudales expuestos en dicho informe y satisfaga las necesidades domésticas y agrícolas de dicho lote, dado que la oferta hídrica de la fuente sin nombre acorde a los aforos realizados por el funcionario de Cornare permite que se supla la demanda del recurso y cumplir al mismo tiempo con el caudal ecológico.

Adicionalmente se solicita a la corporación que teniendo en cuenta el caudal otorgado en su momento 0,0105 L/s no supera el caudal de 1,0 L/s y de hacerse la modificación en el caudal otorgado que es también lo que se pretende mediante este oficio de manera que exista concordancia con los caudales por uso (doméstico y agrícola) a un caudal de 0,105 L/s (que entre otras cosas no supera tampoco el 1,0 L/s) nos allegue los diseños de captación y control sugeridos por la Corporación para implementarlos en el predio.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios. (...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”(Subrayas nuestras)

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que: “(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer la revisión en Expediente electrónico, **053760241172**, se considera procedente aclarar *tanto el IT 00016-2023 de 02 de enero de 2023 como la Resolución RE-00059-2023 de 05 de enero de 2023*, pues se encuentra que efectivamente aparece un yerro referido a la sumatoria de los caudales siendo la correcta como caudal total **0,105L/s**, por lo tanto se procederá a su corrección con el fin de evitar errores y faltas a futuro.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el numeral 6. Recomendaciones, *del IT 00016-2023 de 02 de enero de 2023 y en el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución RE-00059-2023 de 05 de enero de 2023* así:

OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a las señoras CATALINA NICHOLLS VILLA y NATALIA ARANGO ECHAVARRÍA, identificadas con c.c. 43.220.397, 42.894.907, para uso doméstico y agrícola (aplicación de productos para el control de plagas y enfermedades) en el cultivo de aguacate., a derivarse de la fuente denominada "Fuente Sin Nombre", en beneficio del predio ubicado en la vereda Colmenas, con FMI 017-665258 así:

Nombre del Predio	TIERRA DENTRO	FMI: 017-5258	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	26 ’	08.5	5°	54	36.2	2118
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	Sin nombre	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75°	25’	31.0	5°	54’	37.7	2220	

Usos		Caudal (L/s.)
1	Doméstico	0.030L/s
2	Agrícola (aplicación de productos para el control de plagas y enfermedades)	0.075l/seg
Total caudal a otorgar:		0.105 l/s

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a las señoras CATALINA NICHOLLS VILLA y NATALIA ARANGO ECHAVARRÍA, identificadas con c.c. 43.220.397, 42.894.907, que las demás condiciones y obligaciones dadas en la resolución **RE-00059-2023 de 05 de enero de 2023** continuarán vigentes.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR las señoras CATALINA NICHOLLS VILLA y NATALIA ARANGO ECHAVARRÍA, identificadas con c.c. 43.220.397, 42.894.907 Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso en la vía gubernativa por ser de mero trámite.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760241172
Proceso: Concesión de Agua superficial -aclara actos administrativos
Proyectó Armando Baena
Fecha: 23/02/2023.